



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 021 – 2020 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y JUAN GUILLERMO PAEZ MANZUR

**ANDRES ALBERTO HERAZO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.603.537 expedida en Santa Marta, quien actúa en su condición de Gerente (e) mediante Acuerdo No. 613 de 2019 y representante legal suplente del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. "TELECARIBE", tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para efectos del presente negocio jurídico se llamará **TELECARIBE** y por otra parte, **JUAN GUILLERMO PAEZ MANZUR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.195.622 expedida en Barranquilla - Atlántico, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades *intuitu personae* del CONTRATISTA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES** **1)** Que TELECARIBE para el edificio de la Sede del Canal, requiere contratar personal experimentado en la limpieza y mantenimiento de las divisiones de los baños y barandas de las escaleras. Lo anterior obedece a que para ejecutar esta labor se hace uso de un líquido químico especial el cual es manipulado y proveído por dicho personal experimentado. **2)** En virtud que el canal no cuenta dentro de su planta de cargos con el personal para el cumplimiento de la labor mencionada, es necesario contratar a una persona que preste los servicios requeridos. **3)** Que se realizaron los estudios previos en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y oportunidad para celebrar este contrato. **4)** Que el contratista presentó propuesta económica, la cual fue aceptada por Telecaribe. **5)** Que existe constancia expedida por la Auxiliar Administrativa de Talento Humano en la que certifica que Telecaribe no cuenta en su planta con personal suficiente y con especialidad para la limpieza y mantenimiento de las divisiones de los baños y barandas de las escaleras de las instalaciones del Canal. Motivo por el cual se requiere la contratación de personal externo para que desarrolle las actividades de dicho mantenimiento puesto que requiere el uso de un químico especial para evitar la corrosión de los mismos. **6)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...**(subrayado y en negrillas fuera de texto)". **7)** Que el contratista ha prestado este servicio en vigencias anteriores de manera oportuna y eficiente.

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios de limpieza y mantenimiento de las divisiones de los baños y barandas de las escaleras en las instalaciones del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda., Telecaribe.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS  
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.13  
Versión: 5  
Fecha: 15/04/19



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: **1)** Ejecutar labores de aseo y limpieza de las puertas de las divisiones de los baños de hombres y mujeres de los 3 pisos del edificio y de las barandas de las escaleras. **2)** Cumplir con el objeto del contrato. **3)** Proveer el personal y los líquidos especializados para realizar la labor de limpieza. **4)** Prestar cabalmente los servicios objeto del contrato cumpliendo con las condiciones técnicas exigidas. **5)** Prestar diligentemente las labores encomendadas por el supervisor del contrato. **6)** Coordinar con el supervisor del contrato, las labores encomendadas. **7)** Responder por los salarios, comisiones y todo tipo de prestaciones que debe reconocer de conformidad con la ley 789 del 2002, y la ley 828 de 2003 Art. 1 que modifico el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 del 2002. **8)** Las demás relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. **2)** Suministrar oportunamente información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. **3)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **4)** Supervisar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será a partir del 1ro de febrero hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.385.158.00) M/C.** El contratista no factura IVA. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará en once pagos la suma de \$671.378, al final de cada mes, por el servicio prestado, previa presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato, la cuenta de cobro y sus anexos. No factura IVA. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento del CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la clausula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá cobrar la sanción penal por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato.





telecaribe

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000077 de fecha 10 de enero de 2020. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de Secretaría General de TELECARIBE, quien ejercerá las siguientes funciones: a-Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d-Proteger los derechos de TELECARIBE, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f-Remitir oportunamente a la División financiera de TELECARIBE, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g-Verificar, la obligación del CONTRATISTA respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión del contrato, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS  
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.13  
Versión: 5  
Fecha: 15/04/19



# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia. **EL CONTRATISTA:** Carrera 41 E No. 78 C – 94 Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

*Andres HG*  
 \_\_\_\_\_  
 ANDRES A. HERAZO GUTIERREZ  
 GERENTE (e)

EL CONTRATISTA

*JGM*  
 \_\_\_\_\_  
 JUAN GUILLERMO PAEZ MANZUR

Supervisor:

*Andres HG*  
 \_\_\_\_\_

PROYECTÓ: RVG  
APROBÓ: AHG

CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA.	
Vigencia.	2020
Registro Presupuestal No.	115 MAR 15/2020
Código	1170 2514 (colomb)
Concepto	servicio de mano
Recursos	propio
<i>Gianni C</i>	

orden 1154

